

12 FEB 2020

VISTOS:

1. Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución 1600 de la Contraloría General de la República.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Liga al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos.
4. El Decreto Alcaldicio N° 7631 del 11 de diciembre del 2018, que fija el texto del "Reglamento de entrega de Subvenciones Municipales"

CONSIDERANDO:

La Necesidad de actualizar el instrumento normativo que regula el procedimiento aplicable al otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de La Liga entrega a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente con el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Que, en virtud del artículo 5 letra d) del DFL 1 del Ministerio del Interior del año 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Municipalidades pueden dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

Que, el artículo 12 del texto en comento en el punto anterior, establece que las resoluciones que adopten las Municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, señalando posteriormente que los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la Municipalidad.

Que, por su parte el artículo 65 letra l) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que la organización interna de la Municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el Alcalde, con acuerdo del Concejo.

Que, de la correcta interpretación de la colación de normas precedentemente expuesta, se desprende que el Alcalde solo requiere el acuerdo del Concejo municipal para dictar un tipo de reglamento específico, que es aquel que se encuentra descrito en el artículo 31 de la Ley N° 18.695.

DECRETO:

1.-ACTUALÍCESE el "Reglamento de Entrega de Subvenciones Municipales", quedando su texto del siguiente tenor:

TITULO I

De los fines

Art. 1º.- El Presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable al otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de La Liga puede entregar a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente con el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Art. 2º.- Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte, la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y la recreación, la seguridad ciudadana, el desarrollo económico y el turismo; y en general, todas aquellas de interés para la comunidad que sean propias de la gestión municipal.

Art. 3º.- Las instituciones que reciban subvenciones de la Municipalidad solo podrán destinar esos recursos a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por el Municipio, no pudiendo utilizarlo en fines distintos. Asimismo, estas subvenciones deberán ser en beneficio de los habitantes de la comuna de La Ligua.

Art. 4º.- Las instituciones que opten al otorgamiento de subvenciones deberán estar previamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley 19.862 .-

TITULO II DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.-

Art. 5º.- Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse al municipio a contar del 2 de marzo hasta el 29 de mayo de un mismo año calendario, plazo éste ultimo de carácter fatal, e improrrogable, salvo por excepciones fundadas.

Se deja expresa constancia que las subvenciones se entregaran en el mismo año en que han sido solicitadas.

Art. 6º Las instituciones que requieran una subvención deberán presentar su solicitud en una ficha que para estos efectos proporcionará el Departamento Comunitario, indicando los siguientes datos y adjuntando los certificados que se señalan:

a. Antecedentes de la institución; nombre, domicilio, Rut, teléfono, Decreto que otorgó la personalidad jurídica (Nº, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias) objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

b. Antecedentes del representante legal de la Institución: nombre, Rut, domicilio, teléfono

c. Área a la cual se destinará la subvención; asistencia social, educación, salud, cultura, deporte y recreación, etc.

d. Programas y proyectos específicos a desarrollar con la subvención; indicando el nombre, la finalidad, descripción breve, costo y antecedentes socio-económicos de los beneficiarios, número total de beneficiarios.

e. Monto de la subvención solicitada.

f. Certificado del Departamento de Control que indique que la organización no registra rendiciones pendientes.

g. Certificado de Directorio Vigente, emitido por el Registro Civil.

h. Certificado Cuenta Bancaria que consigne nombre Presidente y Tesorero vigentes para retirar los recursos, emitido por el Banco.

i. Certificado de Inscripción, Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

j. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que entregará la Dirección de Administración y Finanzas, a petición del Departamento Comunitario.

k. Acta de Asamblea en la cual conste que las bases autorizan la solicitud de subvención.

l. Acta que consigne la aprobación de la rendición de cuentas de cuentas del año anterior rendido por el Directorio ante la Asamblea de la Organización y además que dé cuenta de los socios vigentes al momento de la presentación

Art. 7º.- Las solicitudes de subvención serán firmadas por el Directorio, Titulares y Suplentes de la organización o institución y deberán presentarla al Departamento Comunitario de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, ingresándolas al municipio a través de la oficina de partes, para su posterior estudio y evaluación.

Art. 8º.- Para determinar la entrega de subvenciones, se priorizará a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:



a). Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas a las cuales se dedica la institución, y que tales programas estén contemplados en sus estatutos.

b). Que efectivamente la institución desarrolle alguna actividad, programa o proyecto en beneficio de los habitantes de la comuna, para lo cual se analizará su impacto en el número de beneficiados comunales.-

c). Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que permitan obtener recursos desde otros sectores, y que además demuestren claramente que no existe una fuerte dependencia de los recursos transferidos por la Municipalidad. Debe tenerse presente que no es labor del Municipio solventar los gastos de funcionamiento de las instituciones que la Comuna.

Art. 9º.- Las solicitudes de subvención evaluadas y seleccionadas, serán presentadas por el Alcalde para la aprobación del Concejo Municipal cada dos meses, dentro del plazo estipulado en el artículo n° 5 del presente reglamento; sin embargo, cuando las circunstancias de la solicitud requieran de celeridad en su tramitación, el Alcalde se encontrará facultado para proponerlas al Honorable Concejo Municipal en el momento en que lo estime conveniente.

Art. 10º.- Una vez aprobada una subvención municipal, se deberá celebrar entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la entidad beneficiada un convenio, en virtud del cual ésta última asumirá el compromiso con el objetivo para el cual fue aprobada la respectiva subvención y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponde de acuerdo a sus propios fines específicos.

Asimismo el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de la subvención.-

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Art. 11.- Las subvenciones aprobadas se entregarán una vez sancionadas por el Concejo Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes.-

Art. 12º.- El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

1. Nombre de la institución beneficiada.
2. Monto y objetivo de la subvención.
3. La obligación de la organización e institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados a la Dirección de Control Interno.
4. Imputación del gasto.

Art. 13º.- La Unidad de Control Interno, sin perjuicio de la información contable que lleve la Dirección de Administración y Finanzas, deberá habilitar un registro en que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

1. Nombre de la institución.
2. Acuerdo de Concejo.
3. Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
4. Monto total aprobado.
5. Decreto de Pago.
6. Auditoría.

El registro de control de subvenciones antes detallado es sin perjuicio del Registro de Instituciones Receptoras de fondos públicos de la Ley 19.862, que debe llevar la Secretaría Municipal.



TITULO IV DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Art. 14º.- Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a ella, cumpliendo con la normativa legal y técnica de la Contraloría General de la República.

Art. 15º.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse en un formulario especial entregado por el Municipio, al cual se adjuntará la documentación original que respalde los gastos ejecutados, estas rendiciones deberán ingresarse por la Oficina de Partes y serán revisadas por la Contraloría Municipal. El formulario será confeccionado por la Unidad de Control Interno y entregado por la Tesorería Municipal al momento de retirar el cheque de la subvención junto con la fotocopia del Decreto Alcaldicio que lo otorga.

Art. 16º.- Los Gastos que se hagan con cargo a dichas subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de recepción de fondos y dentro del año calendario correspondiente, por lo tanto, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicha fecha.

Art. 17º.- Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de recepción de los recursos.

Se suspenderá la entrega de nuevos recursos de subvenciones a aquellas organizaciones o instituciones que no hayan rendido oportunamente. Asimismo, no podrán optar a una nueva subvención las organizaciones o instituciones que no tengan a su haber, y en buen estado de mantención los bienes muebles que hayan adquiridos en la subvención inmediatamente anterior, con la sola excepción de haber sufrido hurto, robo o incendio de aquellos, lo que deberá acreditarse con una constancia de la denuncia respectiva hecha ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

La Contraloría Municipal, tendrá un plazo máximo de 15 días para la revisión de las rendiciones de cuentas.

Art. 18º.- Como documentos de respaldos de los gastos solo se aceptarán boletas y facturas autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos, ni aquellos que presenten alteraciones o remarcaciones.

También, cuando se trate de subvenciones cuyos proyectos correspondan a la ejecución de un servicio que requiera de mano de obra, se podrá aceptar un contrato de trabajo entre la organización o institución y el proveedor del servicio, firmado ante Ministro de fe, el cual deberá contener claramente el servicio a realizar y el monto a convenir.

Art. 19º.- Las facturas deberán emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación del valor unitario y total. Estos documentos deberán presentarse liquidados por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Art. 20º.- Las boletas que por falta de lugar no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos o servicios adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Art. 21º.- Si se incluyen boletas a honorarios en una rendición de cuentas, estas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando el respectivo pago de impuesto que corresponda.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

Art. 22º.- No formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten ayuda directa entregada a personas beneficiarias de los programas correspondientes.



Art. 23º.- No se aceptarán para las rendiciones de cuentas los pagos efectuados con crédito.

Art. 24º.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes. Para tales efectos la Contraloría Municipal comunicará este hecho a la Asesoría Jurídica quien sin más trámite procederá a realizar la cobranza judicial de los valores señalados.

Art. 25º.- El alcalde, cuando las circunstancias de la solicitud lo requiera, podrá proponer al Honorable Concejo Municipal.

**TITULO V
VIGENCIA**

Art. 26º.- El presente Reglamento regirá a contar de su publicación.-

Artículo Final.- El Monto de las Subvenciones Municipales será aprobado por acuerdo del Concejo Municipal.

2.-IMPUTESE, el gasto que genera el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal.

3.-DÉJESE SIN EFECTO, el decreto alcaldicio N° 7631 de fecha 11 diciembre del 2018.

4.-PUBLIQUESE el presente decreto en los medios que corresponda.

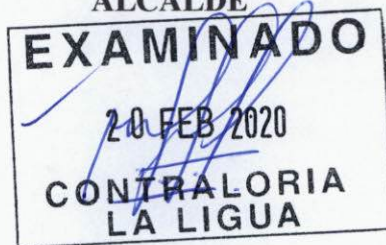
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



**LUZ MARIA BEIZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL**



**RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE**



DISTRIBUCION:

1. Correlativo Secretaría Municipal.-
2. Alcaldía.-
3. Administración.-
4. Dideco.-
5. Daf.-
6. Comunitario.-
7. Unidad de Control.-
8. Unidad Tesorería Municipal.-
9. Unidad de Informaciones Municipal.-
10. Archivo Jurídico.-

RSV/ogs/miig.-